



2008-09
Certificación número 52

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 19 de febrero de 2009, tuvo ante su consideración una moción en torno a los **Proyectos número 30 y número 763 del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico**, respectivamente, que buscan ampliar la composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN:

- Por cuanto:** Los proyectos 30 y 763 del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, respectivamente, son innecesarios.
- Por cuanto:** Los proyectos aumentan la burocracia en la Universidad de Puerto Rico.
- Por cuanto:** Los proyectos son una intromisión a la autonomía universitaria.
- Por cuanto:** Los proyectos que afectan la Universidad deben ser producto de la comunidad universitaria.
- Por tanto:** La mayoría de los miembros del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey rechazan enérgicamente ambos proyectos.

Copia de esta Resolución se enviará al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a los Senados Académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintitrés de febrero de dos mil nueve.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Ram S. Lamba
Ram S. Lamba
Rector y Presidente
Senado Académico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), añadir un subinciso (6) al Artículo 3 y enmendar los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Num. 16 de 16 de junio de 1993 se enmendó la Ley Num. de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de crear una Junta de Síndicos que gobernará y administrará el sistema universitario estatal. Dicha ley tuvo el propósito de incorporar mayor participación ciudadana y de los miembros de la comunidad universitaria. Esto ha representado una democratización de los procesos decisionales en la Universidad de Puerto Rico. No obstante, no se ha logrado la apertura deseada en el campo académico, docente, administrativo y de fiscalización.

A los fines de dotar a la Universidad de Puerto Rico de una Junta de Síndicos con el mayor grado de excelencia posible, se recomienda ampliar la composición de la misma.

Mediante las presentes enmiendas a la Ley Núm. 1, *supra*, se estaría ampliando la composición de la Junta de Síndicos a treinta y un miembros, se aumenta la participación

estudiantil de la Junta, así como la de los profesores permanentes. De igual manera, se amplía a veintiséis la participación profesional ciudadana en la Junta, requiriendo que las mismas sean personas destacadas en una diversidad de campos, especificándose en los sucesivos, que por lo menos uno de tales miembros, debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, se duplica el término de tiempo en el cual podrán servir como miembros de la Junta los representantes del profesorado y del estudiantado. De igual manera, mediante la presente ley se dispone que todos los miembros de la Junta que sean nombrados por el Gobernador servirán por 6 años, con excepción de los dieciséis miembros adicionales, que servirán, de manera escalonada, ocho por ocho años, cinco por seis años y tres por cuatro años.

Se dispone, además, para la creación de comités creados por la Junta de Síndicos, incluyendo uno de Presupuesto, uno de currículo y uno de sistema de retiro. Mediante dichos subcomités, la Junta de Síndicos podrá funcionar de manera más efectiva, nutriéndose del insumo provisto por sus diferentes miembros, en distintas áreas de necesidad, según sus experiencias y cualificaciones.

Igualmente, se modifican los requisitos de quórum para atemperarlos a la nueva composición de la Junta de Síndicos. Finalmente, se dispone para que los miembros de la Junta puedan ser compensados por los gastos de transportación y alojamiento en que incurran para asistir a las reuniones, conforme a la reglamentación que establezca la propia Junta, sujetos siempre a que cualquier provisión reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y austeridad en la administración de fondos públicos que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, tanto en los tiempos presentes de clara estrechez económica, como en tiempos venideros de solvencia y prosperidad.

De esta manera se promueve el desarrollo académico y administrativo de la Universidad y se garantiza, una mayor representación de todos los sectores universitarios, incluidos el personal no docente y administrativo, así como los exalumnos y los jubilados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se enmiendan los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), se
2 añade un subinciso (6) al Artículo 3 y se enmiendan los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del
3 Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendado, para que se lea
4 en lo sucesivo como sigue:

5 **“Artículo 3 - Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.**

6 (a) . . .

7 (b) Composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

8 (1) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta
9 por *treinta y un (31)* **[trece (13)]** miembros, que incluirán a *dos (2) estudiantes regulares*
10 **[un (1) estudiante regular]** de segundo año en adelante, *tres (3)* **[dos (2)]** profesores que
11 tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y *veintiséis (26)*
12 *profesionales [diez (10) ciudadanos de la comunidad] destacados en distintos sectores,*
13 *incluyendo pero sin limitarse a, el sector industrial, la banca, el comercio, las ciencias,*
14 *el sector artístico y el sector laboral. [de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser*
15 **graduado de la Universidad de Puerto Rico.]** Estos últimos serán nombrados por el
16 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Todos los
17 miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean
18 nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos
19 americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con la Ley Núm. 12 del 24 de julio de
20 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico. A efectos de hacer los nombramientos que le correspondan a la
22 Junta de Síndicos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a

1 su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar
2 candidatos a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

3 El estudiante y los profesores que habrán de fungir como miembros de la Junta de
4 Síndicos serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente mediante voto secreto por
5 los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado
6 y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente
7 no podrán ser de la misma unidad institucional. La Secretaría de la Junta Universitaria
8 conducirá la elección conforme a los usos y costumbres universitarias y certificará a la
9 Junta de Síndicos las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Síndicos
10 cesarán como representantes en la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la
11 unidad institucional correspondiente según disponga la ley o el reglamento.

12 (2) Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente
13 certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por
14 un término de *dos (2) años* [**un (1) año**]. Los miembros que representen los diferentes
15 sectores de la comunidad académica servirán un término y cesarán como miembros de la
16 Junta de Síndicos si se desligan de la institución durante dicho período. Los *veintiséis*
17 *(26)* [**diez (10)**] miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis
18 *(6) años, excepto los nuevos dieciséis (16) miembros adicionales de la Junta quienes*
19 *servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución: ocho (8) por ocho (8) años,*
20 *cinco (5) por seis (6) años, y tres (3) por cuatro (4) años. [excepto los primeros*
21 **miembros de la Junta quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente**
22 **distribución: cinco (5) por ocho (8) años; tres (3) por seis (6) años, y dos (2) por**
23 **cuatro (4) años.]** Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2)

1 términos consecutivos. Los miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos
2 tras determinación de justa causa previa formulación de cargos.

3 (3)...

4 (4)...

5 (5)...

6 (6) *La Junta de Síndicos se establecerá en distintos comités creados para*
7 *atender las distintas áreas del funcionamiento de la Universidad, incluyendo un comité*
8 *de Presupuesto, un comité de Currículo y un comité de Sistema de Retiro. Además, la*
9 *Junta creara los comités que estime necesarios, sin exceder un total de diez (10). Dichos*
10 *comités estarán compuestos por entre cinco (5) a siete (7) miembros.*

11 (c) Quórum, sesiones y dietas.

12 (1) El quórum de la Junta será de *dieciséis [siete (7)]* miembros. La Junta se
13 reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y
14 publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de
15 comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a
16 petición de *dieciséis [siete (7)]* de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta
17 se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o
18 resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos *dieciséis [siete (7)]* de
19 sus miembros.

20 (2) *Los miembros de la Junta serán compensados por gastos de*
21 *transportación y alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de acuerdo al*
22 *Reglamento que establezca la propia Junta, sujeto a que cualquier provisión*
23 *reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y*

1 *austeridad que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico.*
2 **[Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima**
3 **establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por**
4 **asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión**
5 **extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda**
6 **autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la**
7 **Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%)**
8 **de la dieta que reciben los demás miembros de la Junta.]**

9 (d)...

10 (1)...

11 (e)...

12 (1)...

13 (2)...

14 (3)...

15 (4)...

16 (5)...

17 (6)...

18 (7)...

19 (8)...

20 (9)...

21 (10)...

22 (11)...

23 (12)...

1 (13)...

2 (14)...

3 (15)...

4 (16)...

5 (17)...

6 (18)...

7 (19)...

8 (f)...

9 (1)...

10 (g)...

11 (1)..."

12 **Artículo 2.- Vigencia.**

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 763

15 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Quiles Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el primer párrafo del sub-inciso (1); el sub-inciso (2) del inciso B; y los sub- incisos (1) y (2) del inciso C del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de adicionar seis (6) miembros a los miembros de los ciudadanos de la comunidad que actualmente componen la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y dos (2) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario. De modo que en vez de ser diez (10) miembros los ciudadanos de la comunidad sean dieciséis (16) los que representen los intereses comunitarios y en vez de ser dos (2) profesores, serán cuatro (4) en dicha Junta de Síndicos para un total de veintiún miembros en dicha Junta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico", se reorganizó la Universidad de Puerto Rico, así como se reafirmó y se reforzó la autonomía que dicha entidad necesitaba para su crecimiento. Sin embargo, se dejó consignado claramente, que la Universidad de Puerto Rico es una corporación pública, órgano de la educación superior de la Isla. Es menester destacar, que se hizo constar en la propia Ley que de acuerdo a la fidelidad que la Universidad de Puerto Rico le debían a los ideales democráticos de la sociedad tenían el objetivo primordial de alcanzar la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica.

Asimismo, se plasmó en la Ley Núm.1, *supra*, que los fines de establecer la Universidad de Puerto Rico estaban arraigados en la intención de transmitir e incrementar el saber mediante las ciencias y las artes. De forma tal, que el conocimiento adquirido sea puesto al servicio de la comunidad. Todo lo anterior, a través del quehacer de sus profesores, investigadores, estudiantado y egresados.

1 sistema universitario, y [diez (10)] *dieciséis* (16) ciudadanos de la
2 comunidad de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser
3 graduado de la Universidad de Puerto Rico. Estos últimos serán
4 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento
5 del Senado de Puerto Rico. Todos los miembros de la Junta de
6 Síndicos desempeñaran sus cargos hasta que sus sucesores sean
7 nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18)
8 años, ciudadanos americanos, residentes en Puerto Rico y
9 cumplirán con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según
10 enmendada, conocida como 'Ley de Etica Gubernamental del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico'. A efectos de hacer los
12 nombramientos que le correspondan a la Junta de Síndicos y sin
13 que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a
14 su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar,
15 evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Síndicos de la
16 Universidad de Puerto Rico.

17 . . .

- 18 (2) Los representantes del personal docente, y del estudiantado
19 debidamente certificados por la Secretaría de la Junta
20 Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por un término de
21 un (1) año. Los miembros que representen los diferentes sectores
22 de la comunidad académica servirán por un término y cesarán
23 como miembros de la Junta de Síndicos si se desligan de la

1 institución durante dicho período. Los [diez (10)] *dieciséis (16)*
2 miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término
3 de seis (6) años, excepto los primeros miembros de la Junta
4 quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución:
5 cinco (5) por ocho (8) años; tres (3) por seis (6) años, y dos (2)
6 por cuatro (4) años. Ninguno de estos miembros podrá ser
7 nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Los
8 miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos tras
9 determinación de justa causa previa formulación de cargos.

10 (3) ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 C. Quórum, Sesiones y Dietas.

14 (1) El quórum de la Junta será de [siete (7)] *trece (13)* miembros. La
15 Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el
16 calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. Podrá
17 celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su
18 Presidente, motu proprio o a petición de [siete (7)] *trece (13)* de
19 sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se
20 tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero
21 ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto
22 afirmativo de no menos de [siete (7)] *trece (13)* de sus miembros.

1 (2) Los miembros de la Junta recibirán dietas de setena y cinco (75)
2 dólares por cada sesión a la que asistan, salvo el Presidente de la
3 Junta, quien recibirá dietas de cien (100) dólares y los [dos (2)]
4 *cuatro* (4) miembros de la Facultad, quienes se acogerán a lo
5 establecido en la reglamentación universitaria a los gastos de
6 viaje.”

7 Artículo 2.-Vigencia.-

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.